

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, DICIEMBRE
CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la anterior demanda el despacho de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane, en los siguientes puntos:

1.- Dese estricto cumplimiento a la parte final del inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. toda vez que de los doce demandantes únicamente se dio cumplimiento por seis poderdantes.

2.- Cúmplase lo establecido en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que las identificaciones de los referidos en el petitum no coinciden con las personas citadas como respectivamente.

3.- De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. precise en el acápite de declaraciones y condenas el numeral 2.1 respecto del nombre exacto del poseedor allí referido como JOSE ALIRIO FIQUITIVA SALGADO; y el numeral 2.6 que refiere a YAMILE SALGADO RODRIGUEZ(sic); y en el poder al parecer corresponde a YAMILE ANGEL RODRIGUEZ.

4.- Obsérvese lo referido en el numeral al 5° del artículo 82 del C.G.P. respecto del hecho segundo y noveno, frente al segundo nombre de LUIS ALBERTO / ALBEIRO SALGADO CALDERON.

5.- Dirijase la pretensión contra todas las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro, sobre los bienes a prescribir (JOSE GABRIEL SALGADO FIQUITIVA)

6.- Describase el inmueble de mayor extensión del cual se pretende la segregación, así como los predios objeto de las pretensiones en forma más detallada por sus características, dependencias, construcciones y demás que resulten de entidad para su debida identificación (art. 83 C.G.P)

7.-Precise si la acción que pretende incoar corresponde a la referida en el numeral 3 del artículo 375 del C.G.P. presentando las pretensiones de conformidad con lo prescrito en el numeral 4 del artículo 82 ibidem.

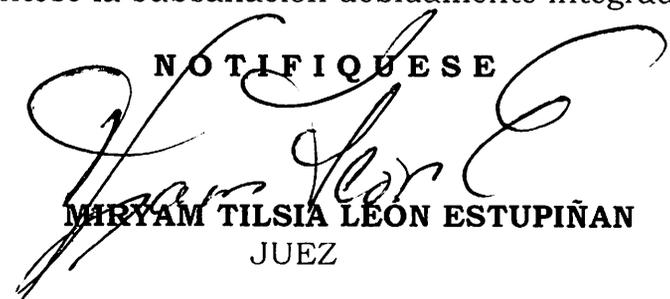
8.- De estricto cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. respecto a la dirección física de los demandantes.

9.-Precise la cuantía teniendo en cuenta que la referida en el acápite correspondiente resulta indeterminada.

10.-Apórtense los documentos referidos en el libelo demandatorio conforme lo señalado en el artículo 245 del C.G.P.

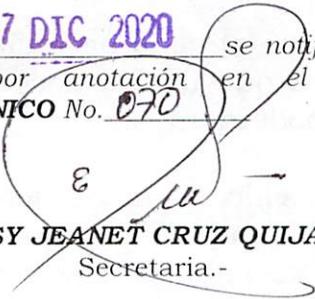
11.- Preséntese la subsanación debidamente integrada con la demanda.

NOTIFIQUESE


MARYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

Hoy 07 DIC 2020 se notificó el auto
anterior por anotación en el **ESTADO**
ELECTRONICO No. 070


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria.-